



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

Señor:

SECRETARIA GENERAL CONSEJO DE ESTADO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA EN AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD JURÍDICA Y CONFIANZA LEGÍTIMA, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y APLICACIÓN OBJETIVA DE LA NORMA, ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, DERECHO AL TRABAJO, y AL MÍNIMO VITAL, LOS CUALES HAN SIDO VULNERADOS POR LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA AUXILIARES DE JUSTICIA, PERIODO 2025-2027.

EL ACCIONANTE: GRUPO JURÍDICO ESCOLA S.A.S

EL ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ.

ACCIÓN DE TUTELA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS EN LA CONVOCATORIA PARA AUXILIARES DE JUSTICIA 2025-2027 EN BOGOTÁ D.C.

Su señoría:

Nosotros, **GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S** en calidad de aspirantes al cargo de Secuestre Categoría 3 en la ciudad de Bogotá D.C., acudimos ante su despacho con la presente acción de tutela en contra de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, en razón de la vulneración de nuestros derechos fundamentales al Debido Proceso, Seguridad Jurídica y Confianza Legítima, Igualdad de Oportunidades, Principio de Legalidad y Aplicación Objetiva de la Norma, Acceso a la Función Pública, Derecho al Trabajo, y al Mínimo Vital, dentro del marco de la convocatoria para auxiliares de justicia, periodo 2025-2027.

La actuación de la entidad accionada contraviene principios esenciales del ordenamiento jurídico, particularmente los principios de legalidad y seguridad jurídica, al haber cerrado de manera anticipada la convocatoria, en clara transgresión a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, **el cual establece que el proceso de inscripción debe desarrollarse entre el 1 y el 30 de noviembre**. Tal decisión arbitraria no solo vulnera la igualdad de oportunidades y el acceso a la función pública, sino que también genera un trato discriminatorio respecto de aspirantes en otras jurisdicciones que sí han contado con el plazo completo para su postulación.

El Artículo 3 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 establece de manera clara y expresa:



GRUPO
JURÍDICO
ESCOLA
SAS

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

NIT: 900668632

(...) **"SOLICITUD. Durante el mes de noviembre a que alude el artículo 1, toda persona interesada, podrá solicitar su inscripción ante las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó, para lo cual deberá diligenciar el formulario que encontrará a disposición en la página web de la Rama Judicial. Dicho formulario deberá ser diligenciado íntegramente, so pena de no procederse a la inscripción." (El subrayado es propio) (...)**

El tenor literal de la norma es claro en que la convocatoria debe permanecer abierta durante todo el mes de noviembre, lo que significa que su cierre anticipado configura un desconocimiento expreso de la normativa vigente, afectando el derecho de los aspirantes a inscribirse en el plazo legalmente establecido.

Además, se ha producido un grave déficit de publicidad y transparencia en el proceso, pues se han eliminado del cronograma elementos esenciales, tales como:

1. La información relativa a la póliza de garantía, suprimiendo del cronograma los plazos para su presentación y verificación de la póliza, pese a que estos términos han sido incluidos por esta jurisdicción en todas las convocatorias previas y en las demás jurisdicciones fue incluida dicha información en el cronograma de la presente convocatoria. Esta omisión generó incertidumbre y confusión entre los postulantes.
2. Se suprimió el ítem referente a los términos que tiene esta jurisdicción para la resolución de recursos, impidiendo el ejercicio efectivo del derecho de petición y dejando a los aspirantes en un estado de indefensión, pues sin un plazo para resolver las impugnaciones, el mecanismo de defensa pierde eficacia, ya que el proceso podría concluir sin que los recursos sean decididos antes de la firmeza de la lista definitiva.

El Artículo 2 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 dispone lo siguiente:

"DIVULGACIÓN. Por intermedio de la página web de la Rama Judicial y mediante un aviso que publicarán cada una de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó, en su secretaría y en las sedes judiciales de su comprensión territorial, se divulgará la convocatoria durante el mes de octubre, cada dos (2) años, iniciando en el 2016.

El aviso contendrá:

La ubicación o dirección de las respectivas dependencias habilitadas para recibir las solicitudes, en el evento de que no se acuda a medios electrónicos para dicho efecto.

*La manifestación de que en la página web de la Rama Judicial se puede obtener la **información relativa a las clases de cargos y los requisitos para su desempeño**, conforme al contenido del presente Acuerdo.*

Las fechas y plazos del cronograma del proceso de inscripción, actualización y conformación de la lista." (el resaltado es propio).



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

Este precepto es determinante, ya que establece que el cronograma es un elemento esencial de la convocatoria, garantizando que los aspirantes conozcan los términos de cada etapa y los requisitos a cumplir. **No existe justificación jurídica válida para que la Dirección Seccional de Bogotá modifique unilateralmente las reglas del proceso y suprima los ítems esenciales que publicitan los términos de las aparentes modificaciones implementadas**, como en el caso de la póliza, afectando con ello la transparencia y legalidad del proceso de selección.

Por todo lo expuesto, solicitamos la protección de nuestros derechos fundamentales y que se ordene a la entidad accionada restablecer la legalidad del proceso, asegurando reglas claras, previsibles y equitativas para todos los aspirantes.

II.- LOS HECHOS

PRIMERO: El 25 de noviembre de 2020, presentamos nuestra solicitud para desempeñar el cargo de Secuestre Categoría 3 en la ciudad de Bogotá D.C., cumpliendo con los requisitos normativos exigidos. **Tras ser incluidos en la lista de admitidos, remitimos el 14 de marzo de 2021 la Póliza de Garantía N° 17-43-101002270**, con vigencia del **1 de abril de 2021 al 1 de abril de 2023**, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10448 y la Resolución N° DESAJBOR23-61 del 17 de enero de 2023. Durante dicho período, ejercimos nuestras funciones como Secuestre Categoría 3 en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Rama Judicial, cumpliendo con las obligaciones asignadas según el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y demás normativas aplicables.

SEGUNDO: El 16 de noviembre de 2022, reiteramos nuestra postulación al cargo de Secuestre Categoría 3 en Bogotá D.C., cumpliendo con los requisitos legales y de experiencia exigidos. Tras ser admitidos nuevamente, **el 16 de marzo de 2023 remitimos la Póliza de Garantía N° 875-47-994000010937**, con vigencia del **1 de abril de 2023 al 1 de abril de 2025**, en cumplimiento del Acuerdo N° PSAA15-10448 y la Resolución N° DESAJBOR23-61 del 17 de enero de 2023. Desde el 1 de abril de 2023, continuamos desempeñando nuestras funciones en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Rama Judicial, con eficiencia y profesionalismo, conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y demás disposiciones normativas aplicables.

TERCERO: El 8 de octubre de 2024, nuestra compañía, a través de su representante legal, radicó un derecho de petición dirigido a esta Dirección Seccional, así como a la de Cundinamarca y Amazonas, utilizando los correos electrónicos habilitados: regna@cendoj.ramajudicial.gov.co, csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co, convocauxiliaresbogycund@cendoj.ramajudicial.gov.co y auxjustcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior con el propósito de conocer la documentación, requisitos y términos establecidos para la convocatoria de auxiliares de justicia para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2027. Este requerimiento se presentó debido a que la página oficial donde se publica la



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

información relacionada con las convocatorias (<https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/ConsultaConvocatoria.aspx>) presentaba, fallas técnicas que impedían acceder y cuando se lograba ingresaba no había información alguna. En el derecho de petición se solicitó específicamente

(...) Solicito, concretamente, la siguiente información:

Copia de la convocatoria para la inscripción de aspirantes a conformar la lista de auxiliares de justicia para la ciudad de Bogotá, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de abril de 2025 hasta el 31 de marzo de 2027, acorde con la reglamentación establecida en el acuerdo No. PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El correo electrónico al cual se debe enviar la documentación requerida para la inscripción de aspirantes a conformar la lista de auxiliares de justicia para la ciudad de Bogotá, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de abril de 2025 hasta el 31 de marzo de 2027.

Las directrices o instrucciones para la descarga del formulario de inscripción correspondiente a la convocatoria mencionada.

Se me especifique cuando la postulación se hace por el departamento de Cundinamarca que territorio comprende y/o cuales son los lugares donde sería nombrado el auxiliar y/o debería prestar sus servicios, y que categoría sería el municipio de Cundinamarca

Se me informe si se pueden elegir lugares específicos de Cundinamarca para prestar los servicios de auxiliar de justicia, o si la postulación se puede hacer por todo el departamento de Cundinamarca.

Lo anterior por cuanto:

La página donde habitualmente se hacen las publicaciones de las convocatorias (<https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/ConsultaConvocatoria.aspx>) presenta fallas y no permite ver información alguna.

(Imagen) (...)

CUARTO: El 28 de octubre de 2024, mediante correo electrónico, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C. respondió en un correo al derecho de petición presentado, adjuntando el formulario de inscripción a la convocatoria y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 en formato PDF. En el cuerpo del correo, se manifestaba lo siguiente:

*“Señor
CARLOS JULIO BENAVIDES ZAMBRANO
Representante Legal
Grupo Escola SAS
grupojuridicoescola@gmail.com
Ciudad*

Referencia: Respuesta a Derecho de Petición



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

Respetado señor Benavides:

En atención al derecho de petición en el que solicita información relacionada con la convocatoria de auxiliares de la justicia en Bogotá 2025-2027, me permito informar:

En atención a lo ordenado por los artículos 48 y 618 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012 y el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial son competentes para realizar la convocatoria, divulgación y elaboración de la lista de los auxiliares de la justicia que será utilizada por los despachos judiciales ubicados dentro de su comprensión territorial.

Sobre la convocatoria, de acuerdo al artículo 2 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, la misma se divulgará durante el mes de octubre; razón por la cual, próximamente podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial.

El proceso de inscripción va desde el 1 al 30 de noviembre de 2024, debiendo remitir la documentación al correo electrónico "Auxiliares Justicia Centro Servicios Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C." <auxiliaresjusticiabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, no se aceptarán solicitudes radicadas por fuera de estas fechas. (El subrayado es propio)

Sobre el formulario de inscripción, se remite link para la descarga del mismo
[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:x:/r/personal/regnal_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/Doc.aspx?sourcedoc=%7B9583F735-1945-4466-8C3D-7F718B520C2D%7D&file=FORMULARIO%20\(3\)%20\(1\).xls&action=default&mobileredirect=true](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:x:/r/personal/regnal_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/Doc.aspx?sourcedoc=%7B9583F735-1945-4466-8C3D-7F718B520C2D%7D&file=FORMULARIO%20(3)%20(1).xls&action=default&mobileredirect=true)

De la misma manera se aclara que la convocatoria que realiza esta Seccional es solo para los auxiliares de la justicia de la ciudad de Bogotá, para los municipios de Cundinamarca, la competencia es de la Seccional Cundinamarca-Amazonas.

De esta manera se da respuesta de fondo a su solicitud y sin otro en particular me suscribo.

Cordialmente,

Bibiana Rodríguez Machado



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

Profesional Universitario"

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C. vulneró nuestro derecho de petición al emitir una respuesta errónea, contradictoria e incompleta, afectando la seguridad jurídica y la confianza legítima como peticionarios y aspirantes. El propósito del derecho de petición radicado era conocer todas las condiciones necesarias para postularse a la convocatoria para secuestre categoría 3 en esta entidad, lo que demuestra la diligencia de nuestra compañía en procurar el cumplimiento estricto de todos los requisitos exigidos. Sin embargo, de manera inexplicable, la entidad accionada omitió darnos una respuesta de fondo sobre las condiciones reales de la convocatoria. **En su respuesta oficial, informó expresamente que la convocatoria se desarrollaría del 1 al 30 de noviembre de 2024, generando una expectativa legítima sobre el plazo de inscripción. No obstante, posteriormente cerró la convocatoria el 29 de noviembre de 2024, sin justificación legal alguna, modificando arbitrariamente las condiciones previamente comunicadas y generando incertidumbre entre los postulantes.**

Lo más grave es que, pese a que el objeto del derecho de petición era conocer con certeza los requisitos y condiciones del proceso de postulación, **la entidad respondió el mismo hasta el 28 de octubre de 2024 (a tres (3) días de que se diera apertura a la convocatoria), y no proporcionó la información fundamental para ello. No se nos adjuntó el cronograma, no se nos envió copia de la convocatoria, ni se nos detallaron de manera clara y precisa los requisitos exigidos. Además, en ninguna parte de la convocatoria publicada, ni en la respuesta al derecho de petición, ni en el cronograma oficial, ni en la página web de la Rama Judicial, se emitió comunicación o notificación alguna que informara sobre posibles modificaciones en la entrega de la póliza de garantía.** Esta omisión injustificable y falta de información y claridad en la convocatoria, nos privó a nosotros y otros aspirantes de la oportunidad de conocer con claridad las reglas del proceso y ajustarse a ellas, afectando nuestro derecho de acceso a la función pública en igualdad de condiciones y vulnerando los principios de publicidad y transparencia administrativa, consagrado en el artículo 209 de la Constitución, y seguridad jurídica e igualdad en el acceso a la función pública consagrado en artículo 40 de la Constitución.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C. omitió información esencial sobre los requisitos de la convocatoria en el cronograma, la convocatoria y la respuesta al derecho de petición por nosotros radicado ante esta entidad, en especial sobre la póliza de garantía, afectando directamente el derecho de los postulantes a participar en igualdad de condiciones. **La falta de respuesta clara y completa convirtió el derecho de petición en una simple formalidad sin efectos reales, impidiendo que como aspirantes accediéramos a la información clave peticionada para nuestra postulación.** Este actuar administrativo arbitrario e inconsulto generó una afectación directa y concreta en el acceso a la función pública y la seguridad jurídica del proceso, restringiendo injustificadamente la posibilidad de cumplir con los requisitos exigidos por la misma Rama Judicial.

QUINTO: Mediante la Resolución No. DESAJBOO24-6441 y la Resolución No. DESAJBOR24-10082, ambas del 30 de octubre de 2024, **publicada en la página oficial el día 31 de octubre 2024 (menos de 24 horas antes de la apertura de la convocatoria)** la Dirección Seccional de Administración Judicial de



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

Bogotá D.C. publicito la convocatoria para la conformación de la lista de auxiliares de justicia para el periodo 2025-2027, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015.

Si bien el acuerdo establece que la convocatoria debe publicarse en el mes de octubre, su difusión en la página oficial se realizó apenas el 31 de octubre de 2024, es decir, menos de veinticuatro (24) horas antes de su inicio, lo que restringió significativamente el tiempo de preparación de los aspirantes, especialmente de aquellos nuevos postulantes que, al enterarse ese mismo día de los términos de la convocatoria, se encontraron en la imposibilidad de tramitar su documentación con la anticipación exigida. Esto resulta especialmente grave considerando que la normativa establece que ciertos documentos deben ser expedidos dentro de los 30 días anteriores al inicio de la convocatoria, lo que en este caso resultó inviable debido a la falta de publicidad en un tiempo razonable. Esta actuación vulnera los principios de publicidad y transparencia administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales garantizan que los procesos de selección en la función pública sean accesibles y predecibles, permitiendo la igualdad de oportunidades y evitando restricciones arbitrarias en el derecho de participación de los ciudadanos.

La convocatoria exigía que ciertos documentos tuvieran una fecha de expedición no superior a 30 días hábiles anteriores a la inscripción, lo que colocó a los aspirantes en una situación de imposibilidad jurídica y material para cumplir con los requisitos en el plazo establecido. **Esta omisión administrativa afectó el derecho fundamental a la igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución, al generar condiciones desiguales entre quienes pudieron gestionar la documentación con antelación y aquellos que se vieron imposibilitados por la falta de publicidad oportuna.**

La publicación tardía de la convocatoria no solo desnaturalizó el propósito del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, sino que también restringió injustificadamente el acceso a la función pública, en contravención de los principios de mérito, igualdad y legalidad que rigen la administración pública y los procedimientos de selección de auxiliares de justicia.

SEXTO: La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C. **cerró de manera anticipada la convocatoria para la conformación de la lista de auxiliares de justicia 2025-2027, incumpliendo lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, que establece un período de inscripción del 1 al 30 de noviembre. A diferencia de las otras jurisdicciones que respetaron la ley y el cronograma, la entidad accionada finalizó el proceso el 29 de noviembre de 2024, sin justificación ni fundamento legal.**

Esta decisión modificó arbitrariamente las condiciones del proceso, vulnerando el principio de legalidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución, según el cual las autoridades solo pueden actuar dentro de los límites normativos establecidos. Al alterar unilateralmente **los términos** de la convocatoria, **la entidad generó inseguridad jurídica entre los aspirantes, quienes confiaban en que el plazo de inscripción se mantendría conforme a la reglamentación vigente.** Esta afectación se agrava aún más al haberse informado oficialmente, mediante respuesta a nuestro derecho de



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

petición, que el cierre de la convocatoria sería el 30 de noviembre de 2024, lo que creó una expectativa legítima que luego fue desconocida sin justificación alguna.

El cierre anticipado también afectó el derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 29 de la Constitución, al restringir el acceso de los postulantes a la función pública. Esta actuación impidió que quienes planeaban inscribirse el último día pudieran ejercer su derecho en igualdad de condiciones, vulnerando el artículo 40 de la Constitución, que garantiza la participación equitativa en los procesos de selección para el ejercicio de funciones públicas.

SEXTO: El 26 de noviembre de 2024, presentamos nuestra postulación al cargo de Secuestre Categoría 3 en la ciudad de Bogotá D.C., cumpliendo estrictamente con los requisitos y procedimientos establecidos en convocatorias previas. En tal sentido, allegamos la documentación necesaria para demostrar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad, en plena conformidad con el Acuerdo N° PSAA15-10448 y la Ley 270 de 1996, normativa que regula el acceso a la función pública y la participación en la administración de justicia.

Siguiendo el procedimiento aplicado en dos (2) convocatorias previas en las que nuestra postulación fue aceptada, y sin tener conocimiento de oren diferente, optamos por presentar la póliza de responsabilidad civil como requisito de respaldo después de la publicación de la lista de admitidos, garantizando así la racionalidad y proporcionalidad en la exigencia de dicho documento. Esta práctica ha sido consistentemente aceptada en procesos anteriores y responde a un criterio de eficiencia administrativa, evitando cargas económicas innecesarias a los aspirantes antes de ser formalmente admitidos.

SÉPTIMO: No obstante, mediante la Resolución N° DESAJBOR24-10705 del 20 de diciembre de 2024, en la lista de admitidos y no admitidos a las Listas de Auxiliares de la Justicia para la convocatoria del período 2025-2027, observamos con sorpresa y preocupación que nuestra compañía figura como no admitida en el numeral 69, **bajo la única justificación de no haber anexado la póliza judicial al momento de la postulación.**

Es fundamental precisar que en convocatorias anteriores aplicamos el mismo procedimiento, consistente en presentar inicialmente la documentación acreditativa de idoneidad y postergar la entrega de la póliza judicial hasta después de la publicación de la lista de admitidos. Sin embargo, en la presente convocatoria, sin que mediara notificación o modificación expresa de los términos del cronograma del proceso, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C. aparentemente varió de manera arbitraria este criterio, generando una afectación directa a nuestra participación en igualdad de condiciones.

Al revisar detalladamente los documentos oficiales de la convocatoria, no encontramos una disposición específica que estableciera una fecha distinta o anticipada para la entrega de la póliza judicial, ni una modificación expresa en comparación con convocatorias previas. En consecuencia,



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

nuestra actuación se ajustó a lo que en derecho correspondía según la práctica consolidada, sin que existiera previsión alguna que exigiera una conducta diferente.

OCTAVO: La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C. incurrió en una modificación unilateral, arbitraria e injustificada del procedimiento de conformación de la lista de auxiliares de justicia para el período 2025-2027, eliminando del cronograma los ítems referentes a la presentación y verificación de la póliza de garantía.

En procesos anteriores, la póliza de garantía siempre se exigió después de la admisión de los postulantes a la lista de auxiliares de la Rama Judicial, garantizando que únicamente aquellos que superaran la fase de idoneidad asumieran la carga de su expedición. Tradicionalmente, el plazo para la entrega de este documento se registraba en el cronograma y se extendía del 1 al 15 de marzo del año en que iniciaba la vigencia del nuevo período. Sin embargo, en esta convocatoria, la entidad omitió toda referencia a dicho término en el cronograma oficial, sin proporcionar información clara ni notificar oportunamente a los aspirantes sobre el supuesto cambio en las reglas del proceso.

Esta omisión vulnera el principio de seguridad jurídica, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el cual exige que los procedimientos administrativos sean claros, predecibles y estables. La eliminación de un ítem fundamental como los términos de presentación de la póliza del cronograma sin explicación previa, más aún cuando aparentemente se modificaron sus términos contradice lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, que establece que el cronograma hace parte integral de la convocatoria y debe garantizar el acceso equitativo a los aspirantes.

Asimismo, la falta de claridad en la regulación del requisito de la póliza vulnera el derecho de acceso a la función pública en igualdad de oportunidades, previsto en el artículo 40 de la Constitución. Al excluir del cronograma el plazo para la presentación de la póliza, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C. generó una ventaja indebida para aquellos aspirantes que, de manera extraoficial, anticiparon su presentación, afectando el principio de equidad y restringiendo injustificadamente la participación de los postulantes que actuamos conforme a la práctica consolidada, y la información suministrada.

Además, la omisión de este requisito en el cronograma constituye una vulneración al principio de publicidad y transparencia administrativa, establecido en el artículo 209 de la Constitución, pues impidió que los aspirantes organizaran de manera adecuada la obtención de este documento. Esta situación generó incertidumbre y afectó la confianza legítima de los participantes en la legalidad del proceso.

La alteración inconsulta del procedimiento también configura una violación al derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 29 de la Constitución. Al cambiar sin aviso previo un aspecto sustancial del procedimiento de selección, la entidad accionada afectó el principio de confianza legítima y modificó de manera sorpresiva las condiciones del proceso, impactando negativamente la participación de los postulantes.



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

NOVENO: El 15 de enero de 2025, radicamos desde el correo electrónico grupojuridicoescola@gmail.com recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N° DESAJCUNR25-2024 del 14 de enero de 2025 y la lista de admitidos y no admitidos. Sin embargo, a la fecha, no hemos recibido respuesta a nuestro recurso, constituyéndose en una omisión administrativa que vulnera nuestro derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución.

DÉCIMO: Al revisar el cronograma de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C., encontramos que se eliminó del mismo el ítem que establece los plazos para la resolución de los recursos de reposición y demás mecanismos de impugnación, aspecto que en convocatorias anteriores estaba claramente estipulado. Esta omisión genera incertidumbre jurídica y afecta directamente el derecho de los aspirantes a ejercer su derecho de contradicción y defensa, conforme al artículo 29 de la Constitución.

Históricamente, el cronograma de la convocatoria ha contemplado fechas específicas para la resolución de recursos, garantizando a los aspirantes la posibilidad de impugnar decisiones dentro de un plazo previsible y asegurando que dichas solicitudes fueran resueltas oportunamente, en aras de proteger sus derechos de defensa, contradicción y subsanación. Además, este mecanismo permitía a la entidad corregir eventuales irregularidades o errores en el proceso de selección, fortaleciendo la transparencia y legalidad del procedimiento. Sin embargo, en la presente convocatoria, esta garantía fue eliminada sin justificación alguna, debilitando la tutela efectiva de los derechos de los postulantes y afectando el principio de seguridad jurídica, al dejar sin un recurso real y efectivo a quienes pudieran verse perjudicados por decisiones que requirieran revisión o corrección.

La ausencia de un término expreso para resolver los recursos convierte el derecho de impugnación en una mera formalidad sin efectos reales. Para que dicho mecanismo sea eficaz, debe resolverse antes de la firmeza de la lista definitiva de auxiliares de justicia. Al no establecer un plazo concreto, la administración pública ha permitido que la incertidumbre jurídica prevalezca sobre la garantía de los aspirantes a obtener una respuesta oportuna, vulnerando los principios de seguridad jurídica, publicidad y transparencia administrativa.

Esta omisión afecta el derecho a la igualdad, ya que mientras otras jurisdicciones resuelven los recursos en plazos razonables, en esta convocatoria se ha eliminado incluso su programación, deslegitimando el debido proceso y restando eficacia a los mecanismos de impugnación.

UNDÉCIMO: Es importante resaltar que, conforme a nuestra base de datos, actualmente nos desempeñamos como secuestre en un total de 578 procesos vigentes asignados por la Rama Judicial, cumpliendo con nuestras funciones de manera diligente y profesional, en estricto cumplimiento del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Este volumen de trabajo evidencia nuestra experiencia



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

y compromiso con la administración de justicia, lo que refuerza la injusticia de nuestra exclusión del proceso de selección.

III. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL: GARANTÍA DEL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y RESPETO AL DEBIDO PROCESO

El acceso a la función pública está consagrado en la Constitución Política de Colombia como un derecho fundamental, sujeto a criterios de igualdad, mérito y transparencia. El artículo 40, numeral 7 establece que todo ciudadano tiene derecho a acceder a cargos públicos, siempre que cumpla los requisitos legales. Este acceso debe garantizarse sin discriminaciones arbitrarias, conforme al artículo 13 de la Constitución, el cual impone a las entidades públicas la obligación de garantizar la igualdad de condiciones en los procesos de selección.

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución consagra el derecho al debido proceso, aplicable tanto en el ámbito judicial como en las actuaciones administrativas. Este derecho exige que las reglas del proceso sean claras, predecibles y respetadas, evitando decisiones arbitrarias o intempestivas que perjudiquen a los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 209 de la Constitución impone a la función administrativa los principios de eficiencia, imparcialidad, transparencia y publicidad, lo que implica que las convocatorias deben contar con suficiente difusión previa y reglas claras, evitando interpretaciones contradictorias o decisiones discrecionales que afecten a los postulantes.

En el presente caso, la convocatoria fue publicada el 31 de octubre de 2024, menos de veinticuatro (24) horas antes de su inicio, lo que restringió el tiempo de preparación de los aspirantes, especialmente de aquellos nuevos postulantes que, al enterarse ese mismo día de los términos del proceso, no pudieron tramitar su documentación con la anticipación exigida. Esta situación es aún más grave considerando que la normativa exige que ciertos documentos sean expedidos dentro de los 30 días previos al inicio de la convocatoria, plazo que resultó inalcanzable debido a la falta de publicidad oportuna. Además, la convocatoria no precisó los términos para la presentación de la póliza judicial, generando incertidumbre y afectando la confianza legítima de los participantes.

Sumado a ello, se eliminaron los términos para la resolución de los recursos por parte de la entidad accionada, debilitando las garantías de defensa y contradicción de los postulantes. Finalmente, la Dirección Seccional cerró la convocatoria antes del plazo reglamentario, contrariando las disposiciones normativas y lo notificado de manera oficial mediante derecho de petición, en el cual se informó que el cierre se realizaría el 30 noviembre de 2024, lo que vulnera los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, fundamentales para garantizar el acceso equitativo al proceso de selección.



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

II. LEY 270 DE 1996: ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El Estatuto Orgánico de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996) establece los parámetros para la conformación de las listas de auxiliares de justicia. En su artículo 131, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para reglamentar dichos procesos de selección, asegurando el cumplimiento de los principios de legalidad, mérito e idoneidad.

A su vez, el artículo 132 dispone que los auxiliares de justicia deben ser seleccionados con base en criterios objetivos de idoneidad, experiencia y formación, evitando cualquier actuación que implique discrecionalidad injustificada o arbitrariedad.

El desconocimiento de estas disposiciones en la convocatoria se manifiesta de manera evidente en la exclusión arbitraria de aspirantes sin que existiera claridad sobre los términos y condiciones para la presentación de la póliza judicial. La ausencia de una disposición expresa que estableciera de manera inequívoca el momento y la forma en que debía presentarse dicho documento generó incertidumbre entre los postulantes y, en consecuencia, impidió que estos tuvieran la oportunidad de subsanar cualquier presunta omisión dentro de un marco normativo claro y previsible. Esta situación desconoce las garantías mínimas que deben regir cualquier procedimiento administrativo, incluyendo la publicidad de los requisitos y la posibilidad de corregir errores de buena fe.

Al no existir reglas claras y oportunamente divulgadas, se impidió a los aspirantes participar en igualdad de condiciones, limitando de manera arbitraria su derecho a postularse. En este sentido, la Corte Constitucional ha reiterado que los procedimientos de selección deben garantizar certeza y transparencia, evitando obstáculos injustificados que restrinjan la participación ciudadana. La falta de claridad en los términos de la convocatoria y la imposibilidad de subsanar presuntas omisiones demuestran una deficiencia estructural en la gestión del proceso, afectando los principios de publicidad, confianza legítima y seguridad jurídica que deben regir cualquier convocatoria pública.

III. LEY 1437 DE 2011 (CPACA): PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437 de 2011) establece los principios rectores que deben regir la actividad administrativa, aplicables a los procesos de selección de auxiliares de justicia. Entre ellos, destacan:

- **Principio de publicidad:** Garantiza que los actos administrativos, incluidas las convocatorias, sean debidamente divulgados con suficiente antelación, permitiendo a los ciudadanos conocer sus términos y requisitos y asegurando el ejercicio de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- **Principio de transparencia:** Exige que los procesos de selección se rijan por criterios objetivos y predefinidos, evitando modificaciones arbitrarias que perjudiquen a los aspirantes.



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

- **Principio de imparcialidad:** Obliga a la administración a actuar sin generar ventajas o perjuicios injustificados entre los participantes.
- **Principio de confianza legítima:** Protege a los ciudadanos frente a cambios imprevistos en los procedimientos administrativos, impidiendo que las entidades estatales alteren unilateralmente las reglas sin previo aviso y afecten expectativas legítimas.
- **Derecho al debido proceso administrativo:** Consagra la garantía de que toda persona pueda conocer de antemano las reglas de un procedimiento y ejercer los recursos disponibles en caso de decisiones adversas.

En el presente caso, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C. vulneró estos principios mediante actuaciones que afectan la transparencia, la seguridad jurídica y el acceso en igualdad de condiciones a la convocatoria, entre ellas:

1. Cierre anticipado de la convocatoria, antes del plazo notificado en respuesta a un derecho de petición y en contravía de lo reglado en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, generando incertidumbre y afectando la seguridad jurídica de los aspirantes.
2. Publicación tardía de la convocatoria, con menos de veinticuatro (24) horas de anticipación a su inicio, reduciendo significativamente el tiempo disponible para que los postulantes conocieran y comprendieran los requisitos y condiciones del proceso.
3. Falta de notificación expresa sobre cambios en los términos para la presentación de la póliza judicial, omitiendo la debida comunicación oficial sobre modificaciones en plazos y procedimientos, lo que generó incertidumbre y afectó la confianza legítima en la administración del proceso.
4. Exclusión arbitraria de aspirantes sin permitir subsanación de requisitos accesorios, negando la posibilidad de corregir omisiones no esenciales antes de la toma de decisiones definitivas, en contravía de los principios de equidad y debido proceso.
5. Eliminación de etapas esenciales del cronograma, como el plazo para la presentación y verificación de la póliza judicial y el término para la resolución de recursos administrativos, etapas que sí fueron contempladas en otras jurisdicciones, generando desigualdad en el acceso a la función pública y afectando la transparencia del proceso.
6. Omisión en la resolución de recursos administrativos interpuestos, lo que vulnera el derecho de petición y el debido proceso administrativo, dejando a los postulantes en estado de indefensión al no contar con una respuesta oportuna dentro de un término pertinente.



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

Estas irregularidades demuestran una afectación sustancial a los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, lo que genera un trato desigual e injustificado a los aspirantes y compromete la legitimidad de la convocatoria.

IV. ACUERDO PSAA15-10448 DE 2015: REGLAMENTO DE AUXILIARES DE JUSTICIA

El Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, regula la inscripción y selección de auxiliares de justicia, estableciendo parámetros específicos que rigen estos procesos:

Artículo 2: Ordena la publicación clara y anticipada de los requisitos, fechas y plazos de las convocatorias

Artículo 7: Establece la exigencia de la póliza judicial como una garantía para el correcto ejercicio de la función de secuestre, en este sentido, el análisis de la norma y del acuerdo aplicable sugiere que la intención del legislador no fue la de restringir el acceso al cargo con requisitos previos que limiten la participación, sino la de garantizar que quienes ejerzan la función cuenten con la debida cobertura para responder por sus actuaciones. Esto permite interpretar que, en caso de no haber sido presentada en un momento inicial, la póliza puede ser subsanada dentro del proceso, siempre que, al momento de asumir el cargo para un nuevo período, ya se encuentre debidamente constituida y en vigor.

En convocatorias anteriores, y en esta convocatoria en otras jurisdicciones se ha permitido la entrega de la póliza judicial en una etapa posterior. La decisión de excluir aspirantes sin advertir previamente sobre un cambio en los términos de entrega de este documento es arbitraria y vulnera el principio de confianza legítima, lo que afecta la seguridad jurídica de los participantes.

V. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Las irregularidades cometidas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C. en la convocatoria para auxiliares de justicia han generado la vulneración de derechos fundamentales, afectando la transparencia, igualdad y legalidad del proceso.

1. Derecho al debido proceso (Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia)

El artículo 29 de la Constitución garantiza el derecho al debido proceso, exigiendo que todas las actuaciones administrativas se realicen conforme a normas claras, predecibles y previamente establecidas. En este caso, la Dirección Seccional modificó sin previo aviso las condiciones de la convocatoria, lo que generó una afectación directa a los postulantes, quienes no fueron informados con claridad sobre los cambios en los requisitos.

El cierre anticipado de la convocatoria, la omisión de especificar en el cronograma los términos para la presentación de la póliza judicial, y la falta de oportunidad para subsanar requisitos accesorios



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

constituyen actos arbitrarios que desconocen el debido proceso administrativo. La Corte Constitucional ha reiterado que las reglas de un proceso de selección no pueden modificarse de manera intempestiva, pues esto genera inseguridad jurídica y afecta la confianza legítima de los ciudadanos.

2. Derecho a la igualdad de oportunidades (Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia)

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho a la igualdad, garantizando que todas las personas reciban un trato equitativo en las actuaciones de la administración pública y que ninguna norma o decisión genere discriminación arbitraria entre ciudadanos en situaciones comparables. Sin embargo, en la presente convocatoria se vulneró este derecho al imponer barreras desproporcionadas a los aspirantes, en particular al exigir la póliza judicial como requisito eliminatorio, sin que se hubiera notificado de manera expresa y oportuna el cambio en el procedimiento.

Mientras que en otras jurisdicciones del país se publicaron fechas claras y definidas para la presentación de la póliza judicial, permitiendo a los postulantes preparar su documentación con antelación, en esta convocatoria se omitió toda referencia a este requisito en el cronograma oficial y en la página web de la entidad, generando incertidumbre y afectando la seguridad jurídica de los aspirantes. Esta diferencia de trato carece de justificación objetiva y razonable, pues coloca en una situación de desventaja manifiesta a los participantes de esta jurisdicción frente a los de otras regiones donde sí se garantizó la debida publicidad y claridad en los términos de la convocatoria.

La eliminación de información esencial sobre los requisitos y plazos para la presentación de la póliza judicial afecta la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, contrariando lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución y en los principios de publicidad, transparencia y confianza legítima que rigen la actividad administrativa. La falta de claridad y la omisión de información relevante en este proceso impidieron que los aspirantes pudieran cumplir con las condiciones exigidas en igualdad de condiciones, configurando una vulneración directa del derecho fundamental a la igualdad y una restricción injustificada en el ejercicio del derecho a participar en el proceso de selección en condiciones equitativas.

3. Derecho de acceso a la función pública en condiciones de equidad (Artículo 40, numeral 7 de la Constitución Política de Colombia)

El artículo 40, numeral 7 de la Constitución reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder a cargos públicos en igualdad de condiciones, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la ley. Sin embargo, las irregularidades en la convocatoria restringieron injustificadamente la participación de aspirantes que, bajo las reglas de procesos anteriores, habrían cumplido con todos los requisitos.

El cambio arbitrario de las condiciones del proceso generó una barrera artificial de acceso, afectando el principio de mérito y equidad en la selección de auxiliares de justicia. La Corte Constitucional ha sido clara en señalar que los procesos de selección deben ser objetivos y garantizar el acceso sin



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

restricciones arbitrarias, más aún cuando los postulantes cuentan con la idoneidad para asumir el cargo.

4. Derecho al trabajo (Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia)

El artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que el trabajo es un derecho fundamental y una obligación social, garantizando que toda persona pueda acceder a una ocupación en condiciones de dignidad, igualdad y estabilidad. **Este derecho no solo protege el acceso al empleo, sino también la seguridad jurídica de quienes, cumpliendo con los requisitos legales y técnicos, ejercen su labor de manera legítima y conforme a la normativa vigente.**

En este caso, **la exclusión arbitraria de la lista de auxiliares de justicia vulnera directamente el derecho al trabajo, ya que impide el ejercicio de una función para la cual hemos demostrado idoneidad, experiencia y cumplimiento normativo en convocatorias anteriores y en la actual. Esta restricción injustificada, derivada de la falta de claridad en los términos de la convocatoria y la imposibilidad de subsanar requisitos accesorios, limita el acceso a una labor previamente desempeñada con apego a las disposiciones legales.**

Además, la falta de oportunidad por parte de la entidad accionada a permitir la subsanación de requisitos formales no solo afecta a los aspirantes de manera individual, sino que también tiene un impacto negativo en la eficiencia de la administración de justicia. Al excluir a auxiliares de justicia con experiencia y trayectoria comprobada, se compromete la continuidad y calidad del servicio prestado, afectando la correcta ejecución de las funciones judiciales que dependen de estos profesionales.

Por otro lado, **la falta de claridad y publicidad en los requisitos y plazos ha generado una incertidumbre laboral que afecta directamente la estabilidad económica y profesional de quienes dependen de esta labor.** La imposición de barreras arbitrarias y la ausencia de mecanismos de corrección de errores no esenciales constituyen un trato desigual y discriminatorio que desconoce los principios de acceso en igualdad de condiciones, legalidad y confianza legítima, esenciales en cualquier proceso de selección en el ámbito de la función pública. **En consecuencia, la actuación de la entidad accionada no solo vulnera el derecho fundamental al trabajo, sino que también afecta la garantía de continuidad y estabilidad laboral, desconociendo el carácter esencial del acceso a la función pública bajo parámetros de justicia y equidad.**

5. Derecho de petición (Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia)

El artículo 23 de la Constitución consagra el derecho fundamental de petición, garantizando que toda persona pueda solicitar información a las autoridades y recibir una respuesta clara, completa y de fondo dentro de los términos legales. Este derecho se erige como una herramienta esencial para la materialización de la transparencia y el acceso efectivo a la información en los procedimientos administrativos.



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

En el presente caso, interpusimos un derecho de petición con el fin de obtener información precisa sobre los requisitos de la convocatoria, garantizando así su cumplimiento conforme a las disposiciones vigentes. **No obstante, la respuesta emitida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C. no resolvió de fondo la solicitud, ya que se limitó a remitirnos a la normativa general, sin detallar si existían modificaciones en los plazos y requisitos para la presentación de la póliza judicial.** Esta omisión generó un estado de incertidumbre entre los postulantes, quienes confiamos en que la convocatoria se desarrollaría bajo los mismos términos que en años anteriores.

Lo más grave es que, en la escasa información suministrada en la respuesta al derecho de petición, se brindó información errónea y contradictoria, ya que la entidad notificó expresamente que la convocatoria estaría abierta hasta el 30 de noviembre de 2024; sin embargo, procedió a cerrarla anticipadamente el 29 de noviembre, contrariando lo informado a los postulantes y lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

La vulneración del debido proceso empeora con la falta de resolución de los recursos administrativos interpuestos, pues no se establecieron términos concretos en el cronograma para su resolución, lo que afecta directamente el derecho de defensa y contradicción de los postulantes. **La omisión en la respuesta de estos recursos no solo desconoce el derecho de petición, sino que también transgrede los principios de publicidad y transparencia administrativa, generando inseguridad jurídica en el proceso y restringiendo el acceso a la función pública en condiciones de equidad.** Además, esta falta de respuesta despoja de toda eficacia legal el mecanismo de impugnación, ya que una vez la lista de auxiliares quede en firme, cualquier decisión sobre estos recursos se tornaría inoperante y sin efecto real, dejando a los aspirantes en estado de indefensión.

6. Principio de legalidad y aplicación objetiva de la norma (Artículo 6 de la Constitución Política de Colombia)

El artículo 6 de la Constitución establece el principio de legalidad, según el cual las autoridades públicas solo pueden actuar conforme a lo dispuesto en la ley, sin exceder sus competencias ni modificar procedimientos de manera arbitraria.

En este caso, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C.:

- a) Cerró la convocatoria antes del plazo estipulado, en contra de lo notificado a nosotros de manera oficial mediante derecho de petición y de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, el cual establece que las inscripciones deben permanecer abiertas hasta el último día del mes de noviembre.
- b) Modificó sin previo aviso el requisito de la póliza judicial, exigiéndola como requisito eliminatorio sin que exista una disposición expresa notificada a los postulantes conforme lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

- c) Eliminó del cronograma los ítems que establecían los términos de presentación y verificación de la póliza judicial lo que constituye una vulneración del principio de publicidad y transparencia, esenciales en cualquier proceso de selección. Esta supresión resulta aún más incoherente e injustificada, dado que los plazos para la entrega de la póliza aparentemente fueron modificados, lo que hacía aún más necesaria su inclusión en el cronograma para garantizar que los aspirantes fueran debidamente informados sobre la nueva fecha de presentación de la garantía. Al omitir esta información fundamental, se generó desinformación e incertidumbre, privando a los postulantes de la posibilidad de conocer con claridad los requisitos y plazos, y afectando el ejercicio de su derecho a participar en condiciones de igualdad.
- d) Eliminó del cronograma el ítem que publicitaba los términos para la resolución de recursos administrativos, dejando a los postulantes en indefensión y sin una oportunidad real de defensa.

La Corte Constitucional ha reiterado que las actuaciones administrativas deben sujetarse estrictamente a la ley y que las entidades públicas no pueden establecer requisitos adicionales ni modificar procesos sin respaldo normativo. En este caso, la falta de claridad y la modificación arbitraria de las reglas de la convocatoria desconocen el principio de legalidad y afectan la seguridad jurídica de los aspirantes.

Las actuaciones de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C. han generado una vulneración grave de los derechos fundamentales de los postulantes, afectando el debido proceso, la igualdad de oportunidades, el acceso a la función pública, el derecho de petición y el principio de legalidad.

RAZONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS QUE JUSTIFICAN LA TUTELA DE NUESTROS DERECHOS Y NUESTRA INCLUSIÓN EN LA LISTA DE AUXILIARES DE JUSTICIA POR CUMPLIMIENTO DE IDONEIDAD Y RESPALDO LEGAL

Con fundamento en los principios de legalidad, igualdad y debido proceso, a continuación, exponemos las razones que justifican la protección de nuestros derechos y la necesidad de nuestra inclusión en la lista de auxiliares de justicia, en virtud del cumplimiento de los requisitos de idoneidad y respaldo legal exigidos por la normatividad aplicable.

1. Cumplimiento de los requisitos de idoneidad

Desde el inicio de nuestra postulación al cargo de Secuestre Categoría 3 en la ciudad de Bogotá D.C., hemos cumplido de manera rigurosa con los requisitos de idoneidad exigidos en el Acuerdo N° PSA15-10448 y la Ley 270 de 1996. Hemos acreditado capacidad técnica, formación académica y experiencia profesional, ajustándonos plenamente a las disposiciones legales que regulan el ejercicio de esta función. Asimismo, hemos desempeñado nuestras labores como secuestres categoría 3 durante cuatro



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

(4) años, participando en dos convocatorias anteriores en las que fuimos admitidos sin objeciones, lo que demuestra nuestra experiencia y cumplimiento en el ejercicio de este cargo.

2. Principios de buena fe y confianza legítima

Actuamos con total apego al principio de buena fe, confiando en que los términos y procedimientos de las convocatorias anteriores se mantendrían. El artículo 83 de la Constitución Política protege la confianza legítima de los administrados frente a las actuaciones de la administración pública, ya que cualquier cambio en los procedimientos debía haber sido comunicado de manera clara y oportuna, especificando los términos correspondientes en la convocatoria y su cronograma.

3. Derecho al debido proceso

El debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, es una garantía fundamental que asegura condiciones de igualdad, transparencia y seguridad jurídica en las actuaciones administrativas. **En este caso, la exclusión de nuestra compañía, sin otorgarse la posibilidad de subsanar la entrega de la póliza judicial, nos colocaría en una situación de indefensión frente a un cambio en los términos que no fue comunicado explícitamente en esta convocatoria.**

Es importante señalar que, como se expone en los literales “**TERCERO y CUARTO**” de los hechos, el derecho de petición presentado tenía como propósito obtener información clara y precisa sobre los requisitos y condiciones de la convocatoria, considerando que, a escasos cuatro (4) días de su inicio, esta información aún no había sido publicada de manera oficial. No obstante, en la respuesta otorgada, la entidad accionada se limitó a remitir copia del Acuerdo N° PSAA15-10448 y un enlace electrónico que dirigía a una página donde no había cargada ninguna información de la convocatoria, omitiendo proporcionar la documentación requerida y, lo que resulta aún más preocupante, sin advertir sobre las modificaciones en los plazos y procedimientos para la presentación de la póliza judicial. Esta omisión constituye una vulneración al **derecho de petición, pues si existían cambios en los términos de la convocatoria, era un deber ineludible de la entidad notificarlos expresamente en su respuesta, dado que el propósito de nuestra solicitud era precisamente conocer las condiciones aplicables y garantizar el cumplimiento adecuado de los requisitos.** Al no hacerlo, se generó un escenario de incertidumbre y desventaja, privándonos como postulantes de información esencial para nuestra participación en el proceso en igualdad de condiciones. Esta actuación, **además de incumplir con el deber de publicidad, afecta los principios de transparencia y confianza legítima, generando barreras injustificadas que restringieron el acceso efectivo a la convocatoria y comprometieron la seguridad jurídica del proceso de selección.**

Ahora bien, luego de conocer los resultados de la convocatoria decidimos comparar esta convocatoria con las realizadas por otras Direcciones Seccionales, como Amazonas, Cundinamarca y Medellín, evidenciando que dichas convocatorias publicitaron claramente los términos y plazos para la entrega de la póliza. La Dirección Seccional de Amazonas estableció fechas específicas entre el 1 y el 14 de marzo de 2025. Por su parte, la Dirección de Medellín, mediante la **Circular DESAJMEC24-62 de fecha**



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

7 de octubre de 2024, informo a la ciudadanía que se acogió a una recomendación de la Unidad del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia que indicaba que las pólizas debían presentarse como un anexo al momento de la inscripción. En virtud de ello, modificó su cronograma inicial, eliminando el plazo para la entrega posterior de las pólizas y explicando con detalle esta decisión conforme a los artículos 4, 7, 16, 18 y 21 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 así:

"C I R C U L A R DESAJMEC24-62

Fecha: 7 de octubre de 2024

Para: Despachos de los Distritos Judiciales Medellín y Antioquia. Centros de Servicios. Auxiliares de la Justicia activos en la lista de auxiliares de la justicia vigente. Demás dependencias o funcionarios del Distrito Judicial de Medellín y Antioquia.

Asunto: "Aclara Circular DESAJMEC24-60 del 30/09/2024 a través de la cual se realizó la divulgación de la convocatoria para la constitución de la Lista de Auxiliares de la Justicia, vigencia 2025-2027 para los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia".

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, el pasado 30 de septiembre de 2024 publicó la Circular DESAJMEC24-60 a través de la cual se inició la divulgación de la convocatoria para la constitución de la Lista de Auxiliares de la Justicia, vigencia 2025-2027 para los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia, en virtud del Artículo 2 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, con el ánimo de promover la participación de los interesados.

Posterior a ello, el 02 de octubre de 2024, el Director de la Unidad del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia mediante comunicado dirigido a todos los Directores Seccionales de Administración Judicial, realizó recomendaciones para la convocatoria de conformación de las listas de auxiliares de la justicia 2025-2027 dentro de las cuales se encuentra una recomendación en particular que versa sobre los requisitos necesarios para los secuestres categorías 1, 2 y 3 que indica lo siguiente:

"2.1.3.3. Sobre las garantías – secuestres-.

Según las previsiones establecidas en el citado Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, la Unidad ha considerado que las pólizas, orientadas a garantizar el correcto cumplimiento de los deberes relacionados con la administración y custodia de los bienes entregados, deben allegarse al momento de la inscripción y no después de conformada la lista, si se tiene en consideración la importante labor a cargo de los secuestres; así mismo, deberá constituirse una póliza para cada categoría. En tal medida, es vital incluir una regla en este sentido para dotar de garantías a la administración de justicia, ante la ocurrencia del riesgo amparado con estos seguros."

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín considera pertinente acoger la recomendación realizada por la Unidad del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, por cuanto ésta se ajusta a lo establecido en los Artículos 4, 7, 16, 18 y 21 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

Lo anterior, obliga a ésta Dirección a modificar la estructura del cronograma publicado mediante la Circular DESAJMEC24-60 emitida el 30 de septiembre eliminando el término que se otorgaba para la "Constitución y Entrega de Póliza", toda vez que las garantías mencionadas en el Artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 constituyen un requisito y anexo a la solicitud de inscripción, mencionados en el artículo 4 del citado Acuerdo y deberán ser anexadas a la solicitud de inscripción en la lista de auxiliares de la justicia para acreditar el cumplimiento de ese requisito. (...) (el subrayado es propio).

En la presente convocatoria, no se establecieron de manera expresa términos distintos ni modificaciones en los plazos contemplados en el cronograma o en la convocatoria misma. Asimismo, se omitió resolver de fondo el derecho de petición que radicamos, pues en la respuesta proporcionada no se comunicó información sustancial sobre posibles cambios en el procedimiento. Tampoco se publicaron directrices o circulares que alertaran sobre una modificación en los requisitos, en particular sobre el momento de entrega de la póliza. Esta falta de claridad generó incertidumbre jurídica,



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

llevándonos a asumir razonablemente, conforme a la práctica de convocatorias anteriores, que la póliza podría presentarse tras la publicación de la lista de admitidos, como se había permitido en ocasiones previas. En contraste, y conforme a las citas precedentes, en aquellas jurisdicciones donde la póliza fue exigida como parte de la documentación inicial de la postulación o donde se permitió su presentación posterior a la lista de admitidos, se garantizó la publicidad de dichas disposiciones a través de su cronograma oficial y mediante circulares que notificaban oportunamente cualquier modificación a la convocatoria. La ausencia de tales mecanismos en la presente convocatoria evidencia una vulneración al principio de publicidad y al debido proceso, afectando las garantías de los postulantes y generando un escenario de inseguridad jurídica que pudo haber sido evitado con una adecuada comunicación oficial.

4. Impacto negativo en el sistema judicial

La exclusión de nuestra compañía de la presente convocatoria no solo generaría un perjuicio directo a nuestra organización, con cuatro (4) años de servicio y actualmente vinculada a más de 578 procesos judiciales en calidad de secuestre, sino que además ocasionaría un impacto negativo en el aparato judicial, comprometiendo principios fundamentales del derecho procesal y constitucional. En primer lugar, esta medida afectaría gravemente la eficacia y eficiencia de la administración de justicia, al generar una dilación innecesaria en los procesos en los que actualmente ejercemos funciones. La necesidad de realizar nuevos nombramientos no solo sobrecargaría a las autoridades judiciales responsables de la designación de secuestres y realización de diligencias de entrega, sino que también introduciría incertidumbre y retrasos en la ejecución de decisiones judiciales, generando un impacto directo en los derechos de las partes involucradas.

Desde la perspectiva de la garantía del debido proceso y el acceso efectivo a la justicia, esta exclusión representa un obstáculo que compromete la estabilidad de los procedimientos en curso, vulnerando el principio de seguridad jurídica. La incertidumbre generada por la necesidad de reconfigurar designaciones ya establecidas podría derivar en impugnaciones, nulidades procesales y litigios adicionales, debilitando la confianza en el sistema judicial y afectando la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos.

Además, en el marco de la reforma judicial y los esfuerzos por mejorar la administración de justicia, una medida de esta naturaleza iría en contravía de los objetivos de optimización y celeridad procesal, agravando la congestión de los despachos judiciales y generando una carga adicional para el sistema. La continuidad del servicio público de la justicia exige que las decisiones administrativas respeten los principios de proporcionalidad y razonabilidad, evitando restricciones que, lejos de fortalecer el sistema, generan mayor incertidumbre y afectan su operatividad.

Por lo tanto, con base en los principios de eficiencia, eficacia, continuidad del servicio público y protección del debido proceso, solicitamos que nuestra situación sea evaluada con criterio de proporcionalidad, permitiéndonos continuar desempeñando nuestra función. De esta manera, se garantizaría la estabilidad de los procesos en curso, la protección de los derechos de las partes



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

involucradas y el correcto funcionamiento del aparato judicial, en línea con los objetivos de la reforma judicial y la mejora en la prestación del servicio de justicia.

5. Afectación económica y social

Nuestra microempresa basa su sostenibilidad en la actividad de auxiliar de justicia, lo que no solo garantiza nuestra estabilidad económica, sino que también permite ser una fuente de empleo para múltiples personas que dependemos directa e indirectamente de esta labor. La exclusión de nuestra compañía de la lista de auxiliares de justicia tendría un impacto significativo, no solo en el cumplimiento de nuestras obligaciones económicas, sino también en los derechos fundamentales de quienes dependemos de estos ingresos y función.

El artículo 25 de la Constitución Política consagra el derecho al trabajo como un derecho fundamental, mientras que el artículo 333 garantiza la libertad económica y la protección a la iniciativa empresarial. La afectación de nuestra inclusión en la lista no solo vulneraría estos derechos, sino que también tendría repercusiones en el desarrollo económico y social que emana de la actividad empresarial, en contravía de los principios constitucionales que buscan fomentar el empleo y la sostenibilidad económica en un Estado Social de Derecho.

Por ello, solicitamos que se reflexione sobre las consecuencias jurídicas y sociales de una decisión de exclusión, considerando nuestro compromiso con el cumplimiento de la normatividad y nuestra contribución al fortalecimiento de la justicia y la economía.

6. Historial de cumplimiento diligente

En convocatorias anteriores, hemos acreditado un historial de cumplimiento intachable, cumpliendo de manera rigurosa con la entrega de documentación y requisitos dentro de los términos establecidos, incluyendo la presentación oportuna de la póliza judicial. Este historial demuestra nuestro compromiso, responsabilidad y diligencia en el ejercicio de nuestras funciones como auxiliares de la justicia. Solicitamos respetuosamente que estos precedentes sean considerados como un reflejo de nuestra seriedad y capacidad para desempeñar este rol, en estricto cumplimiento de la normatividad aplicable.

7. Precedentes

En reiteradas oportunidades, con el propósito de proteger los derechos de las empresas y garantizar principios fundamentales como el derecho al trabajo, al mínimo vital y a la sostenibilidad empresarial, consagrados en la Constitución Política, diferentes Direcciones Seccionales han otorgado prórrogas para la entrega de pólizas judiciales. Esto, además, en reconocimiento de que dicho requisito no afecta la idoneidad del aspirante, siempre y cuando los demás requisitos sustantivos estén cumplidos.

Un ejemplo destacado es la Resolución N° DESAJMOR23-929 del 6 de marzo de 2023, emitida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería – Córdoba. Esta resolución resolvió una solicitud de prórroga para la entrega de pólizas



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

judiciales y fundamentó su decisión en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, que regula la actividad de auxiliares de la justicia. La resolución establece:

**“RESOLUCION No. DESAJMOR23-929
6 de marzo de 2023**

“Por medio de la cual se decide sobre la prórroga solicitada para ampliar el termino para presentar póliza de garantía para los Secuestres admitidos para ser parte de la lista de Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial De Montería y Administrativo de Córdoba, período del 1° de abril de 2023 al 31 de marzo de 2025” El Director Seccional de Administración Judicial de Montería - Córdoba, en uso de sus atribuciones legales (Ley 270 de 1996, Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 y demás normas concordantes) y, CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, del Consejo Superior De La Judicatura, “Por Medio Del Cual Reglamenta La Actividad De Auxiliares De La Justicia”, faculta a las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, para conformar la lista de Auxiliares de la Justicia que registrará en los despachos Judiciales ubicados dentro su comprensión territorial.

Que el Artículo 2 del Acuerdo No. PSAA15-10448, de diciembre 28 de 2015, determina que durante el mes de octubre se debe divulgar la convocatoria para la inscripción de personas naturales o jurídicas que tengan interés en formar parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, que será utilizada en este caso en los despachos judiciales de la comprensión territorial del Distrito Judicial de Montería – Córdoba.

Que los artículos 7 al 12 del Acuerdo No. PSAA15-10448, de diciembre 28 de 2015, establecen los requisitos y cargos a convocar para conformar la lista de Auxiliares de la Justicia que registrará en los despachos Judiciales de este Distrito Judicial.

Que mediante Resolución No. DESAJMOR22-1797 del 16 de diciembre de 2022 “Mediante la cual se preseleccionan las personas a conformar la lista de auxiliares de la justicia, en los diferentes cargos, para los Despachos Judiciales del Circuito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba, periodo 2023 - 2025”, se dispuso en el artículo TERCERO: Para la conformación definitiva de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Secuestres, los preseleccionados, deberán presentar póliza de garantía en los términos señalados por cada categoría de Municipio según el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, y conforme a la convocatoria (del 1° al 14 de marzo de 2023)

Que el 1° de marzo de 2023, se recibió escrito de los señores EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 92026811, JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES identificada con cédula de ciudadanía No. 64558733, CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO identificada con cédula de ciudadanía No. 40916367 y GUILLERMO NIETO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 16735092, quienes fueron admitidos como Secuestres; solicitan prórroga para presentar la póliza de garantía hasta el 24 de marzo de 2023, e indican las razones de la solicitud como son entre otras, que deben adquirir dos pólizas, la situación económica del país, y otros razones que no son propias para ser consideradas por esta Dependencia.

En cuanto a la posibilidad de suprimir el requisito de las pólizas, no corresponde a esta Dirección seccional, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, que fijó el requisito de las pólizas, es proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, al cual han pasado más de (7) años y no se tiene conocimiento de que se haya presentado ningún tipo de objeción, para ser modificado.

En relación a tema de los honorarios, se tienen los medios legales pertinentes, para hacer que los Jueces cumplan con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10448, de diciembre 28 de 2015.

Es de anotar que, desde el mes de octubre de 2022, cuando se inició la divulgación de la convocatoria mediante la Resolución DESAJMOR22-1477 del 26 de septiembre de 2022, se les puso de presente la fecha para constituir la póliza de garantía (fecha máxima marzo 14 de 2023) y la vigencia de la misma; es decir más de (5) meses para el trámite de la misma.



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

Atendiendo las razones por las cuales se solicita la prórroga, para presentar la póliza de garantía para el cargo de Secuestres categoría 1 y 2, se procederá a concederla. Por lo anterior, el Director Seccional de Administración Judicial de Montería – Córdoba,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la prórroga solicitada, como la fecha máxima para presentar la póliza de garantía en las categorías 1 y 2 por parte de los Secuestres, es el viernes veinticuatro (24) de marzo de 2023, a las 5:00 p.m., y conformidad con el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015; así:

Categoría 1: Póliza de una compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados, así como su devolución y los demás que le señale la ley, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

Tomador: Aspirante a secuestre.

Asegurado: Aspirante a secuestre.

Beneficiario: La Nación - Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces.

Valor asegurado: Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Vigencia: Dos años contados a partir del 1 de abril del año siguiente al de la convocatoria.

Siniestro: Lo constituye la declaración del funcionario judicial que haya designado al secuestre, acerca del incumplimiento de sus deberes.

Categoría 2: Póliza de una compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados, así como su devolución y los demás que le señale la ley, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

Tomador: Aspirante a secuestre.

Asegurado: Aspirante a secuestre.

Beneficiario: La Nación - Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces.

Valor asegurado: Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Vigencia: Dos años contados a partir del 1 de abril del año siguiente al de la convocatoria.

Siniestro: Lo constituye la declaración del funcionario judicial que haya designado al secuestre, acerca del incumplimiento de sus deberes.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

(...)"

En el caso referido, se consideraron factores económicos y el tiempo necesario para gestionar las pólizas, reconociendo que la obligación de constituir las, aunque exigida por el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, no cuenta con un término específico en la norma. Este acuerdo establece que las pólizas son necesarias para ejercer el cargo y deben presentarse para conformar la lista definitiva de auxiliares de justicia, pero no las define como un requisito esencial de idoneidad. Por el contrario, se conciben como un requisito accesorio orientado a garantizar el respaldo de las funciones del auxiliar de justicia y la seguridad en el cumplimiento de sus deberes.

Esta interpretación permitió ampliar el plazo para su presentación, lo cual no solo garantizó la participación efectiva de los auxiliares que cumplieron con los requisitos de idoneidad establecidos en el Acuerdo N° PSAA15-10448 y la Ley 270 de 1996., sino que también respetó los principios de proporcionalidad y debido proceso. Este enfoque reflexivo y flexible de la norma resalta la importancia de proteger los derechos fundamentales de los interesados, equilibrando las exigencias



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

procedimentales con la realidad práctica de los aspirantes, y asegurando que las decisiones administrativas sean inclusivas, razonables y ajustadas a los fines de justicia y transparencia.

8. Naturaleza de la póliza judicial como requisito accesorio

La póliza judicial, en su condición de requisito accesorio, tiene como finalidad garantizar la cobertura de riesgos asociados al ejercicio del cargo, sin incidir en la evaluación de la idoneidad técnica o profesional de los postulantes, la cual se determina con base en los méritos y requisitos esenciales previamente establecidos. Su naturaleza complementaria implica que su exigencia no define la aptitud del aspirante para desempeñar el cargo, sino que actúa como un mecanismo adicional de respaldo dentro del proceso de selección. En convocatorias anteriores, se permitió la entrega de este documento después de la publicación de la lista de admitidos, reconociendo su carácter secundario y su función en la etapa posterior al proceso de selección. En consecuencia, como postulantes confiamos legítimamente en la continuidad de este procedimiento y actuamos conforme a la práctica establecida.

En este contexto, la no presentación de la póliza en la etapa inicial no puede ser considerada una omisión imputable a nuestra parte, sino el resultado de la falta de claridad en la convocatoria y la ausencia de una notificación expresa sobre el cambio en las reglas de su presentación. En esta misma jurisdicción y en otras a nivel nacional, históricamente se ha permitido la entrega de la póliza hasta la segunda semana de marzo, lo que demuestra que actuamos conforme a una práctica consolidada y con la legítima confianza de que dicho plazo seguía vigente. De haber sido notificados oportunamente de que la póliza debía ser presentada junto con la documentación inicial, la habríamos entregado sin dilación alguna, pues contamos con la capacidad y el respaldo necesario de las aseguradoras, tal como lo estamos demostrando con su presentación en este momento. En consecuencia, hoy 13 de marzo de 2025 hemos allegado la póliza tanto ante la jurisdicción accionada, mediante el correo electrónico auxiliaresjusticiabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, como adjunta a esta acción de tutela, con el propósito de subsanar cualquier posible error y garantizar el cumplimiento de la obligación de respaldo legal exigida en la convocatoria.

Este actuar demuestra que no se ha causado perjuicio alguno a terceros ni se ha afectado el bien jurídico tutelado, pues la póliza ha sido aportada en términos razonables y dentro del marco de legalidad que históricamente ha regido estos procesos. En virtud de lo anterior, solicitamos que se garantice el principio de igualdad y el derecho de acceso a la función pública, reconociendo que hemos cumplido con todos los requisitos de idoneidad y respaldo legal, y, en consecuencia, se ordene nuestra incorporación a la lista definitiva de auxiliares de justicia.

SOLICITUD DE AMPARO

Con fundamento en los hechos expuestos y los argumentos jurídicos desarrollados, respetuosamente solicitamos al juez constitucional la protección efectiva de nuestros derechos fundamentales, así como la adopción de medidas correctivas que garanticen la transparencia, legalidad y equidad en el proceso de selección de auxiliares de justicia. En consecuencia, solicitamos respetuosamente:



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

1. Tutelar nuestros derechos fundamentales al debido proceso, seguridad jurídica y confianza legítima, igualdad de oportunidades, principio de legalidad y aplicación objetiva de la norma, acceso a la función pública, derecho al trabajo, y al mínimo vital, los cuales han sido desconocidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C., al generar incertidumbre en el proceso de selección, modificar requisitos sin la debida publicidad y excluir injustificadamente términos del cronograma de la convocatoria causando perjuicios a los postulantes que cumplen con todos los criterios de idoneidad y respaldo legal.
2. ordenar nuestra inclusión en la lista definitiva de auxiliares de justicia en la categoría de secuestre dentro de la lista de la jurisdicción accionada, en atención a que hemos actuado de buena fe y con plena diligencia, cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos y aportando la póliza de respaldo en un tiempo razonable y conforme a las prácticas consolidadas en estos procesos. La entrega de este documento no ha afectado el desarrollo de la convocatoria ni comprometido su legalidad, por lo que no existe fundamento válido para restringir nuestro derecho a participar en igualdad de condiciones. En virtud de los principios de confianza legítima, seguridad jurídica, transparencia y acceso a la función pública en condiciones de equidad, consagrados en la Constitución Política, solicitamos que se garantice nuestra inclusión en la lista definitiva, asegurando la objetividad e imparcialidad del proceso de selección y garantizando el respeto a los derechos de quienes han cumplido con las exigencias establecidas.
3. Declarar la nulidad de la decisión administrativa que nos excluyó del proceso de selección o, en su defecto, exhortar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C. a expedir una nueva resolución o comunicado en la que se nos incluya en la lista definitiva de auxiliares de justicia para el período 2025-2027. **Dado que la lista definitiva debe publicarse antes del 1 de abril de 2025, es imperativo que se corrija esta situación de manera inmediata, garantizando así nuestro derecho a participar en igualdad de condiciones y evitando que una exclusión arbitraria nos impida ejercer nuestra labor en el periodo correspondiente.**
4. Garantizar el restablecimiento de los derechos fundamentales vulnerados, ordenando las medidas necesarias para corregir las irregularidades en la convocatoria y asegurar nuestra inclusión en la lista definitiva de auxiliares de justicia, en atención al cumplimiento de los requisitos de idoneidad y respaldo legal exigidos. Asimismo, considerando la inminente entrada en vigencia del nuevo período el 1 de abril de 2025, y en aras de evitar perjuicios irreparables, solicitamos respetuosamente que, si lo considera pertinente, se adopten medidas provisionales que permitan garantizar la igualdad de condiciones en el proceso de selección, asegurando así el acceso a la función pública en términos de equidad y legalidad.
5. Ordenar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C. implementar medidas correctivas en futuras convocatorias, asegurando que los requisitos, términos y modificaciones en el proceso de selección sean informados con claridad, precisión y



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

anticipación, tal como lo exige el principio de publicidad y transparencia administrativa. La falta de información oportuna en este proceso ha generado inseguridad jurídica y desigualdad entre los postulantes, por lo que resulta indispensable adoptar correctivos que eviten la repetición de situaciones similares.

6. Exhortar al despacho a considerar que las irregularidades en la presente convocatoria no solo afectan a quienes fueron excluidos por la omisión de la póliza judicial, sino que también han generado otras vulneraciones sustanciales, tales como el cierre anticipado de la convocatoria sin justificación legal, la omisión de términos para la presentación de la póliza y la resolución de recursos administrativos y la falta de claridad en los procedimientos establecidos. Estos hechos han restringido injustificadamente el acceso a la función pública, vulnerando el derecho de los postulantes a competir en condiciones de igualdad y equidad.
7. Exhortar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C. a garantizar la resolución de los recursos administrativos dentro de los términos legales, tal como ocurre en otras jurisdicciones, asegurando que el derecho de contradicción y defensa tenga un efecto real antes de que la lista definitiva adquiera firmeza. La falta de un término expreso para la resolución de estos recursos afecta la eficacia de los mecanismos de impugnación, despojándolos de su razón de ser y generando una grave vulneración al debido proceso de los postulantes afectados, quienes quedan en indefensión e incertidumbre sin conocer el destino de sus postulaciones, y la estabilidad de sus empleos.
8. Disponer las demás medidas que el despacho considere necesarias para restablecer los derechos vulnerados y garantizar que el acceso a la función pública se realice bajo los principios de transparencia, legalidad y equidad, evitando la consolidación de irregularidades que comprometan la legitimidad del proceso y asegurando que los aspirantes cuenten con garantías efectivas para su participación.

Dado que la lista definitiva de auxiliares de justicia para la vigencia 2025-2027 debe publicarse antes del 1 de abril de 2025, solicitamos respetuosamente que las órdenes impartidas en la presente acción de tutela se cumplan de manera inmediata, con el fin de evitar perjuicios irreparables y garantizar la restauración plena de los derechos afectados.

Confiamos en que su despacho adoptará las medidas necesarias para restablecer el orden jurídico vulnerado, garantizando la igualdad de condiciones en el acceso a la función pública y protegiendo los derechos fundamentales de los postulantes que han sido afectados por las inconsistencias en este proceso de selección.

AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

Manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez decretar y practicar las siguientes:

Aportadas:

Con el propósito de sustentar la presente acción, y demostrar de manera clara y objetiva el cumplimiento de los requisitos exigidos, se aportan los siguientes documentos, los cuales acreditan la experiencia, trayectoria y constitución de la garantía póliza de nuestra compañía en el ejercicio de sus funciones dentro de la Rama Judicial tanto para convocatorias anteriores, como para la presente convocatoria:

ANEXO 1: Certificación expedida por la Cámara de Comercio con fecha 15 de febrero de 2025, en la que consta la existencia y representación legal de la sociedad Grupo Jurídico Escola S.A.S. Este documento acredita la formalidad y legalidad de la empresa, requisito indispensable para su postulación y participación en el proceso de selección.

ANEXO 2: PDF con Pólizas de responsabilidad para Categoría 3, correspondientes a los períodos 2021 – 2023 y 2023 – 2025, suscritas por nuestra compañía a favor de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura. Dichas pólizas constituyen un requisito esencial para la ejecución de las funciones propias del cargo y evidencian el cumplimiento de las garantías exigidas para el desempeño de nuestras responsabilidades.

ANEXO 3: Respuesta de Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá al Derecho de Petición radicado para Solicitar Información Relacionada con la Convocatoria de Auxiliares de Justicia en Bogotá (1 de abril de 2025 a 31 de marzo de 2027)

ANEXO 4: pantallazo de la plataforma Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá donde se demuestra que la publicidad de la convocatoria se dio el 31 de octubre de 2024, menos de 24 horas antes de que se diera apertura a la convocatoria

ANEXO 5: Se presenta como prueba documental PDF de la convocatoria DESAJ22-CS-0588, correspondiente al proceso de inscripción de aspirantes a la lista de auxiliares de justicia de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá para el período 2023-2025, con el fin de demostrar la existencia de términos claros y regulados para el desarrollo del proceso de selección, conforme a la normatividad vigente.

Dicho documento, publicado en la página oficial de la Rama Judicial el 28 de septiembre de 2022, (**más de un mes ante de la publicación de la convocatoria**) estableció los siguientes plazos fundamentales:



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

- **Período de inscripción:** Del 1 al 30 de noviembre de 2022, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, garantizando el derecho al debido proceso y asegurando que los postulantes contaran con un plazo suficiente para cumplir con los requisitos y presentar la documentación exigida.
- **Plazo para la resolución de recursos de reposición:** Del 6 de febrero al 3 de marzo de 2023, garantizando el derecho de defensa y contradicción de los aspirantes y asegurando que los recursos administrativos fueran resueltos dentro de un término en derecho, evitando resoluciones extemporáneas y garantizando la eficacia del recurso.
- **Período para la presentación de pólizas judiciales:** Del 6 al 17 de marzo de 2023, con publicidad expresa de estos términos, lo que permitió que los aspirantes admitidos conocieran con claridad el momento en el cual debían cumplir con este requisito. La fijación de este plazo garantizaba la seguridad jurídica y evitaba incertidumbre respecto a su cumplimiento.
- **Plazo para la verificación de pólizas:** Del 20 al 24 de marzo de 2023, asegurando que la administración judicial realizara la revisión del documento dentro del proceso y en un término determinado, garantizando transparencia, equidad y certeza en el cumplimiento del requisito.
- **Fecha de publicación de la lista definitiva:** 1 de abril de 2023, coincidiendo con el inicio del período de vigencia de los auxiliares de justicia para el período 2023-2025, lo que evidencia que el proceso debía estar estructurado, preestablecido y regulado para garantizar la seguridad jurídica y evitar modificaciones arbitrarias.

Este documento demuestra que en convocatorias anteriores se aseguraba la publicidad de los términos para la presentación de la póliza judicial, diferenciando claramente cada etapa del proceso y evitando incertidumbre para los postulantes. Esto refuerza los principios de confianza legítima y seguridad jurídica, garantizando un proceso de selección claro, transparente y predecible, conforme a los derechos fundamentales de los aspirantes.

ANEXO 6: Se presenta como prueba documental PDF de la convocatoria DESAJBOR24-10082, correspondiente al proceso de inscripción de aspirantes a la lista de auxiliares de justicia de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá para el período 2025-2027, con el fin de demostrar la inexistencia de términos claros y regulados para el desarrollo del proceso de selección, en contravía de la normatividad vigente y de los principios de publicidad, transparencia y seguridad jurídica.

Dicho documento, publicado en la página oficial de la Rama Judicial el 31 de octubre de 2024, **menos de 24 horas antes de la apertura de la convocatoria**, establece diversas irregularidades en la estructuración y ejecución del proceso:



GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

NIT: 900668632

- **Período de inscripción:** Del 1 al 29 de noviembre de 2024, en contravía de los términos dispuestos en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, que establece que la convocatoria debe mantenerse abierta hasta el último día del mes de noviembre. La reducción arbitraria del plazo vulnera el derecho al debido proceso, al restringir injustificadamente el acceso de los postulantes a la convocatoria, y contradice los términos que nos fueron notificado mediante derecho de petición afectando la planificación de quienes confiaban en los términos previamente aplicados.
- **Plazo para la resolución de recursos de reposición:** Se suprimió del cronograma la publicación de los términos para la resolución de recursos administrativos, vulnerando el derecho de defensa y contradicción de los aspirantes. Esta omisión impide que los recursos sean resueltos dentro de un término en derecho, desconociendo su finalidad como mecanismo de protección de derechos y subsanación de irregularidades dentro del proceso de selección. La falta de un plazo concreto debilita la eficacia del recurso, dejando a los aspirantes en un estado de indefensión.
- **Período para la presentación de pólizas judiciales:** Se suprimió del cronograma el ítem que publicitaba los términos para el cumplimiento de este requisito, de manera irregular, más aún cuando aparentemente dichos términos fueron modificados, lo que impidió que los aspirantes conocieran con claridad la fecha en la que debían presentar la póliza judicial. En convocatorias anteriores, este término se encontraba claramente definido, garantizando la seguridad jurídica y evitando incertidumbre sobre la exigibilidad de este documento. La falta de publicidad sobre los plazos genera una barrera injustificada para el cumplimiento del requisito y vulnera el principio de igualdad en el acceso a la función pública.
- **Plazo para la verificación de pólizas:** Se suprimió del cronograma la etapa destinada a la revisión y verificación de las pólizas judiciales, omitiendo un procedimiento esencial para garantizar la validez de este requisito dentro del proceso. Esta omisión vulnera los principios de transparencia, equidad y certeza en la aplicación de la normatividad vigente, generando inseguridad jurídica para los postulantes y afectando la legalidad del proceso de selección.
- **Fecha de publicación de la lista definitiva:** Se establece como fecha de ejecutoriedad de la lista el 2 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2027, sin considerar la posibilidad de subsanación ni la resolución de los recursos interpuestos por los aspirantes. Esta decisión refleja una postura administrativa en la que, desde el cierre de la convocatoria, se asumió que el proceso estaba concluido, sin considerar si existían situaciones que requerían corrección o si se habían vulnerado derechos fundamentales en el desarrollo de la selección. No se valoró la importancia de los recursos administrativos como garantía del debido proceso ni se analizó la posibilidad de modificar resultados en favor de postulantes excluidos injustamente, lo que evidencia una falta de apertura a la revisión y corrección de posibles errores. Otorgar firmeza a una lista sin garantizar el derecho de defensa ni resolver las impugnaciones interpuestas contraviene el principio de legalidad y debilita la confianza en la administración de justicia, generando la percepción de que el proceso es un trámite meramente



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

formal, donde las inconsistencias carecen de relevancia y las garantías procesales pierden eficacia. Este tipo de actuaciones no solo afectan a los aspirantes directamente involucrados, sino que también comprometen la transparencia y equidad de los procesos de selección en la función pública, socavando la confianza en la administración de justicia.

- La convocatoria DESAJBOR24-10082 presenta graves irregularidades que afectan el debido proceso, la seguridad jurídica, la confianza legítima y el acceso en igualdad de condiciones a la función pública. La reducción del período de inscripción, la omisión de plazos para la resolución de recursos, la falta de publicidad sobre los términos de presentación y verificación de la póliza judicial y la prematura ejecutoriedad de la lista definitiva, son vulneraciones evidentes de los derechos de los aspirantes y desconocen los parámetros aplicados en convocatorias anteriores.

Estos hechos evidencian una alteración arbitraria de las reglas del proceso de selección, lo que exige una corrección inmediata para garantizar la transparencia, imparcialidad y legalidad del procedimiento administrativo, protegiendo los derechos fundamentales de los postulantes.

ANEXO 7: En cumplimiento de los requisitos exigidos para la convocatoria de auxiliares de justicia, se aporta como prueba la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales N° 21-43-101032744, en la cual figura como asegurado la Nación – Consejo Superior de la Judicatura. Dicha póliza garantiza el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de nuestra compañía inherentes al cargo de secuestre categoría 3, para el período comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 1 de abril de 2027.

La presente póliza se allega con el fin de demostrar que se cumple a cabalidad con los requisitos de idoneidad y respaldo exigidos para ejercer la función de secuestre dentro del marco normativo aplicable. Su presentación en términos razonables ratifica nuestra voluntad como postulante de atender íntegramente las condiciones de la convocatoria y de garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el ejercicio de la actividad como auxiliar de justicia.

ANEXO 8: Se adjunta el soporte de pago correspondiente a la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales N° 21-43-101032744, contratada a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, con el objetivo de garantizar el ejercicio de las funciones como secuestre categoría 3 dentro del período comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 1 de abril de 2027.

Este comprobante confirma que la póliza ha sido adquirida conforme a los requisitos exigidos en la convocatoria, encontrándose vigente y en plena disposición para respaldar el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo. Con ello, se reafirma el compromiso del postulante con las disposiciones legales aplicables y se garantiza la suficiencia de la cobertura requerida para el adecuado desarrollo de sus funciones.

En conclusión, las pruebas aportadas en este trámite son plenamente pertinentes, conducentes y útiles para demostrar, por un lado, las falencias en la convocatoria de auxiliares de la justicia de la Jurisdicción



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

de Bogotá y, por otro, el cumplimiento riguroso y constante de nuestra compañía con todos los requisitos exigidos durante los últimos cuatro (4) años de prestación de servicios en la rama judicial.

Asimismo, ha quedado acreditado que nuestra empresa ha actuado con total diligencia y buena fe en el cumplimiento de las condiciones establecidas. De haber sido notificados de que la póliza debía ser presentada junto con los documentos de postulación, la habríamos entregado oportunamente, ya que contamos con el respaldo y la acreditación necesaria para expedirla en cualquier momento. La única razón por la que no lo hicimos en ese instante fue la ausencia de una instrucción clara al respecto. No obstante, la póliza para garantizar nuestras funciones y obligaciones para el período 2025 - 2027 ha sido presentada en un término razonable, sin que ello implique una vulneración de la convocatoria ni del cumplimiento de los requisitos exigidos.

La aceptación de pólizas judiciales en otras jurisdicciones dentro de los mismos términos en los que presentamos nuestra garantía, todas regidas por la misma normatividad, evidencia que no existe restricción legal alguna que justifique su rechazo en este caso. En consecuencia, tampoco puede sostenerse que se haya incurrido en una vulneración de la convocatoria, ni que se hayan afectado derechos de terceros, el principio de igualdad de condiciones o el debido proceso.

En virtud del principio de igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, no pueden establecerse distinciones arbitrarias entre postulantes que cumplen con los mismos requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria. Por ello, no existe fundamento jurídico válido para desconocer nuestra participación ni para impedir nuestra inclusión en la lista de auxiliares de justicia, toda vez que hemos demostrado el cumplimiento íntegro de los requisitos de idoneidad y garantía exigidos para el efecto. Confiamos en que este proceso se resuelva con apego a los principios de equidad, legalidad y respeto por los derechos de todos los participantes.

Solicitadas:

Con el propósito de garantizar la plena acreditación de los hechos alegados y evidenciar las falencias en la convocatoria objeto de tutela, respetuosamente solicito a su despacho requerir a la parte accionada para que aporte la siguiente información y documentación, la cual resulta pertinente y conducente para el esclarecimiento de la presente controversia:

1. Las resoluciones y cronogramas correspondientes a las convocatorias de auxiliares de justicia para los periodos 2021-2023, 2023-2025 y 2025-2027. Esta documentación permitirá analizar y comparar los términos establecidos en cada proceso, con especial énfasis en los criterios aplicados para la presentación de la póliza judicial.

Asimismo, se requiere que se aporte el documento mediante el cual se notificó expresamente a los postulantes sobre cualquier modificación en la convocatoria y el reglamento, haciendo especial énfasis en los cambios efectuados en los términos y fechas de presentación de la póliza judicial, tal como ha ocurrido en otras jurisdicciones. Es fundamental que el documento aportado permita visualizar con



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

claridad y precisión las fechas establecidas por la entidad para la entrega de la póliza judicial y que evidencie de forma concreta la notificación del cambio en las reglas de la convocatoria, especificando expresamente que la póliza ya no debía presentarse con posterioridad a la publicación de la lista de admitidos, sino que debía ser entregada junto con la documentación inicial de postulación.

Este procedimiento ha sido aplicado en jurisdicciones como Cundinamarca y Medellín, donde, aunque algunas exigieron la póliza en la etapa de postulación y otras dentro de las dos (2) primeras semanas de marzo, en todos los casos se garantizó la debida publicidad de los términos de presentación, la modificación de la convocatoria y la especificación clara de las fechas y procedimientos aplicables. Por ello, es indispensable que el documento solicitado precise las fechas exactas establecidas para el cumplimiento de este nuevo requisito, garantizando así la transparencia y seguridad jurídica del proceso.

Adicionalmente, se solicita que la entidad accionada informe a este despacho cuál fue el medio utilizado para la publicación de dichas modificaciones, señalando la fecha exacta de publicación y el acto administrativo bajo el cual se formalizó la notificación, indicando si se realizó mediante auto, circular, resolución u otro mecanismo. De igual manera, se requiere especificar en qué plataforma, medio de comunicación o canal oficial fueron divulgadas estas disposiciones.

El documento solicitado y la información requerida resultan esenciales para verificar la debida diligencia, la publicidad y la legalidad de la convocatoria. Su análisis permitirá determinar si los cambios realizados en los términos de presentación de la póliza judicial fueron debidamente informados a los postulantes y si se garantizó la transparencia en el proceso. La entrega de esta información no solo asegura el respeto a los principios de publicidad y confianza legítima, sino que también permite esclarecer si la convocatoria se llevó a cabo conforme a los lineamientos normativos aplicables, garantizando así la igualdad de condiciones para todos los aspirantes.

2. Se requiere que la accionada informe a este despacho las razones de hecho y los fundamentos de derecho en los que se basó para eliminar del cronograma y de la convocatoria misma aspectos esenciales para la transparencia y el debido proceso, tales como el:

- Terminó para la resolución de recursos de reposición por parte de esta jurisdicción.
- Terminó para la presentación de pólizas judiciales.
- Terminó para la verificación de pólizas.

Dado que estos ítems resultan fundamentales para garantizar la publicidad de los términos de la convocatoria, igualdad de condiciones y la seguridad jurídica de los participantes, su exclusión debe estar debidamente justificada. En consecuencia, se solicita que la accionada explique de manera clara



NIT: 900668632

GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.

NIT. 900.668.632-7

y detallada los criterios jurídicos y administrativos que sustentaron dichas modificaciones y que precise si se expidió un acto administrativo formal para su implementación.

Las pruebas solicitadas son esenciales para determinar la legalidad y equidad del proceso de selección, por lo que su obtención permitirá esclarecer si se han vulnerado los derechos fundamentales de los postulantes y si las decisiones adoptadas por la entidad accionada se ajustan a los principios constitucionales y normativos aplicables.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi pedimento en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Nacional y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Sentencia T-230/20 acción de Tutela en Materia de Derecho de Petición, Ley 1755 de 2015.

ANEXOS

1. Las relacionadas en las pruebas.
2. PDF cedula de ciudadanía representante legal

NOTIFICACIONES

- La dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá. Las recibirá en los correos auxiliaresjusticiabta@cendoj.ramajudicial.gov.co; info@cendoj.ramajudicial.gov.co; desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Nosotros como parte accionante las recibiremos en el correo electrónico grupojuridicoescola@gmail.com

Atentamente,


CARLOS JULIO BENAVIDES ZAMBRANO
Representante Legal Grupo Jurídico Escola S.A.S.